

Constancia Secretarial: El 09 de junio de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete de julio de dos mil veintidós

Radicación 2022-00692

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CLARA HELENA CORTES NARVAEZ** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 5229733006639843:

1. \$9.339.708 M/cte., por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré
2. \$201.427 M/cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 04 de agosto de 2021 y hasta el diligenciamiento del pagaré el día 28 de abril de 2022
3. \$807.016 M/cte., por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 04 de agosto de 2021 y hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 28 de abril de 2022
4. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a BETSABE TORRES PEREZ, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>036</u> del <u>8 DE JULIO DEL 2022</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98471e5a8d4cbbcced4fc179e6c39f3b7bfec3615d79edfc9bee5074a7f24e8a

Documento generado en 05/07/2022 10:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>